JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Honda, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Incidente por desacato
Accionante:	Roberto Muñoz Guevara
Accionado:	Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" y otros
Radicación:	73-349-31-03-001-2022-00085-00

ASUNTO

Pasa a decidirse el incidente de desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 12 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. El 12 de enero de 2023 Roberto Muñoz Guevara presenta memorial manifestando que el "*Batallón No. 16 Patriotas como la Unidad de Sanidad Militar a la fecha ha* ***DESACATO EL FALLO DE TUTELA*** *(…)* puesto que siguen sin garantizar la atención urgente que requiere para su padecimiento de salud".

2. Mediante auto de 16 de enero de 2023 se dio apertura al trámite en contra del Brigadier General José Enrique Walteros como Director General de Sanidad Militar, el Brigadier General Edilberto Cortés Moncada en su condición de Director de Sanidad del Ejercito Nacional y la Mayor María Rocío Riaño Ruiz como Directora del dispensario médico del Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" de Honda, concediéndoles el término de 3 días para que ejercieran su derecho de defensa.

3. Se recibieron los siguientes pronunciamientos:

3.1. La Mayor María Rocío Riaño Ruiz, Directora del dispensario médico del Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" de Honda, informó: **(i)** que el incidentante aparece activo "*en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, para la prestación de servicios por el servicio de UROLOGIA, para que realice la Junta Médica Laboral de retiro*"; **(ii)** que ha estado atenta a los servicios por él requeridos, destacando que la consulta de control por especialista en urología fue autorizada en su debido momento y tramitada por el establecimiento a su cargo el 9 de noviembre de 2022 a las 2:45 pm, para obtener concepto médico laboral, misma que fue notificada al correo electrónico rm690546@gmail.com; **(iii)** que con el incidente de desacato no se allegaron nuevas ordenes que deban ser tramitas por dicha dependencia.

3.2. El Brigadier General José Enrique Walteros, Director General de Sanidad Militar, explicó que dentro de sus funciones no están las de carácter asistencial, "*por lo que no tiene competencia e injerencia alguna en temas relacionados con el agendamiento de citas médicas, autorización y realización de exámenes ni procedimientos médicos*".

3.3. El Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional, se mantuvo silente.

4. Por auto de 24 de enero de 2023 se decretaron las pruebas, ordenando oficiar a la Directora del dispensario médico del BIPAT 16 a fin de que, en el término de 1 día, informara la gestiones adelantadas desde la apertura del desacato, así como los trámites agotados para atender la solicitud de servicio remitida el 18 de enero de 2023 por Roberto Muñoz Guevara, determinación comunicada electrónicamente a las partes.

Dentro del plazo la funcionaria requerida rindió sus explicaciones.

Pasa esta agencia judicial a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El incidente de desacato es el medio a través del cual se persigue que la orden de un juez de tutela se cumpla en los términos en que fue proferida; ello, en desarrollo del derecho a la tutela judicial efectiva y a los principios del debido proceso y, en caso de que así no se haga, para que se impongan las sanciones que establece la ley.

Como lo explicitó la guardadora de la supremacía constitucional, *"si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados."*[1]

El ámbito de acción del funcionario que conoce de este mecanismo está definido por la parte resolutiva de la sentencia correspondiente, siendo su deber verificar, de acuerdo con lo decantado por la mencionada corporación, los siguientes aspectos: *"(i) a quién estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y el alcance de la misma, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa"*[2]. En línea con lo que viene, resulta imperante recordar que la responsabilidad del destinatario de la orden de tutela es subjetiva, es decir, *"no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo"* pues *"al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador"*, de ahí que deba examinarse si hubo culpa o dolo en el comportamiento del obligado, de tal suerte que *"si no hay contumacia o negligencia comprobadas (…) no es procedente la sanción"*.[3]

---

[1] Corte Constitucional, SU 034 de 2018

[2] Corte Constitucional, Sentencia T-1113 de 2005

[3] Corte Constitucional, SU 034 de 2018

2. Las anteriores disertaciones, llevadas al caso presente, despuntan en que los incidentados deban ser sancionados.

2.1. Esta célula judicial, en los numerales 2° y 3° de la sentencia de 12 de diciembre de 2022, ordenó a al Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" de Honda, a la Dirección General de Sanidad Militar y a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, cada una en el marco de sus atribuciones según lo apuntalado en la parte motiva del fallo, *"que en el término máximo de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, agende y realice la "consulta de control o seguimiento por especialista en urología" conforme a la orden médica de 21 de junio de 2022"* (numeral 2°), así como *"prestar de manera completa y sin ningún tipo de dilación todos los servicios que en lo sucesivo requiera Roberto Muñoz Guevara para el tratamiento integral de las enfermedades "varicocele Derecho Grado I y Varicocele Izquierdo Grado III", "varices escrotales"", así como de sus evoluciones o complicaciones posteriores, en la cantidad, con las especificaciones y periodicidad que fijen sus médicos tratantes."* (numeral 3°)

2.2. Atendiendo lo contestado por la directora del dispensario médico de la guarnición militar de Honda y con miras a hacer las verificaciones del caso, la secretaría del juzgado entabló contacto telefónico con el incidentante el 23 de enero de 2023, quien manifestó que *"no ha tenido la cita de seguimiento que requiere, como tampoco le han practicado los exámenes; situación que ha conllevado a que su padecimiento se haya intensificado con un fuerte dolor en su testículo."* (Pdf. 13.InformeSecretarial)

Como ese mismo día Roberto Muñoz Guevara remitió al buzón de este juzgado evidencia de correos cruzados con el anotado dispensario para la autorización de servicios (mensajes del 18 de enero de 2023), al decretar las pruebas se requirió a la funcionaria respectiva para que indicara las gestiones que al respecto había adelantado, quien acreditó haber autorizado la realización de exámenes con vigencia hasta el 31 de enero de 2023.

Revisadas las diligencias y aunque se evidencia un principio de cumplimiento, pues hubo activación del servicio *"por solicitud No. 2022338002677521 de 12 de diciembre de 2022 DISAN EJC- únicamente para prestación de servicios por UROLOGÍA (varices escrotales (1861)"* y han sido autorizados unos medios diagnósticos para ser practicados en el Hospital San Juan de Dios de Honda, lo cierto es que a la fecha sigue sin materializarse lo mandado en el numeral 2° del fallo, esto es, la realización efectiva de la cita con urología. En sus explicaciones la directora del dispensario insiste en la cita que se tenía agendada para el 9 de noviembre de 2022 y que aparentemente incumplió el promotor, lo cual fue descartado desde el fallo tutelar, anotándose que la supuesta programación lucía carente de sustento en la medida en que la adición a la activación para ser atendido por tal especialidad solo fue gestionada hasta el 30 de noviembre de 2022. Lo anterior, sin contar con que se refirió que la fecha fue informada al paciente al correo electrónico rm690546@gmail.com, cuando acá salió a flote (por el escrito de incidente y los correos enviados el 23 de enero de 2023), que su dirección electrónica es munosroberto095@gmail.com.

Se itera, lo medular de la protección constitucional, que es la valoración por profesional especialista en urología, sigue sin obedecerse, no avistándose justificación o circunstancias insalvables que lo hayan impedido.

2.3. La rebeldía es tanto de la Directora del dispensario médico de la unidad castrense, como de los otros 2 funcionarios destinatarios de la orden tutelar, el Director de Sanidad del Ejército Nacional y el Director General de Sanidad Militar, el primero que acá optó por guardar silencio y el segundo que persiste en que nada se le puede achacar porque no tiene a su cargo cuestiones asistenciales, cuando en el fallo se apuntaló, con base en las normas pertinentes, el deber que tiene de hacer "*seguimiento y control de la prestación de los servicios de salud*" dentro del subsistema de las fuerzas militares.

3. El desacato al mandato de un juez constitucional es inadmisible, de ahí que no quede más que imponer las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que en este caso será de 2 días de arresto y multa de 2 SMLMV, junto con lo cual, también por mandato del decreto en cita, se dispondrá la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial.

Siguiendo el criterio de nuestro superior jerárquico[4], teniendo en cuenta la Resolución No. 1238 del 21 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se dispondrá que el arresto se haga efectivo en el domicilio de los sancionados.

DECISIÓN

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda - Tolima, *RESUELVE*:

1. Declarar que el Brigadier General José Enrique Walteros como Director General de Sanidad Militar, el Brigadier General Edilberto Cortés Moncada en su condición de Director de Sanidad del Ejercito Nacional y la Mayor María Rocío Riaño Ruiz como Directora del dispensario médico del Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" de Honda, están desacatando la sentencia de tutela proferida el 12 de diciembre de 2022.

2. Imponer a cada uno de los citados funcionarios las siguientes sanciones:

2.1. Dos (2) días de arresto, la cual deberá ser cumplida en los domicilios de los sancionados. Ofíciese.

2.2. Dos (2) SMLMV, cantidad que deberá ser consignada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 (Código de Convenio: 13474) del Banco Agrario de Colombia S.A., a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Justicia. Ofíciese.

3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se investigue la posible comisión, por los ya mencionados, del delito de fraude a resolución judicial. (Art.53 del Decreto 2591 de 1991)

[4] Ver, entre otros, auto de 10 de octubre de 2022, expediente 2022-00053-02, M.P. Ricardo Enrique Bastidas Ortiz.

4. Requerir al Brigadier General José Enrique Walteros como Director General de Sanidad Militar, al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada en su condición de Director de Sanidad del Ejercito Nacional y a la Mayor María Rocío Riaño Ruiz como Directora del dispensario médico del Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" de Honda para que, de forma inmediata, cumplan con las órdenes emitidas por este despacho como juez constitucional para resguardar el derecho a la salud de Roberto Muñoz Guevara.

5. Entérese a las partes y remítanse las diligencias a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta, advirtiendo que del asunto viene conociendo el Honorable Magistrado Diego Omar Pérez Salas.

Comuníquese,

El Juez,

FABIÁN MARCEL LOZANO OTÁLORA
Firma escaneada de acuerdo con lo autorizado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
(Rad.2022-00085-00)